

7119 *ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se acepta la cancelación del proyecto, en la parte no efectuada, aprobado a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (SECOINSA) en el polígono industrial de «Guadalhorce», de Málaga (expediente MA-1).*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA) para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1086/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por la instalación de una industria dedicada a la fabricación de productos relacionados con la informática, en el polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga, concediéndole los beneficios correspondientes al grupo A y 20 por 100 de subvención.

Por resolución de 1 de agosto de 1977 se notificó a dicha Empresa los beneficios otorgados aceptándose una inversión de 1.037.400.000 pesetas, la creación de 518 puestos de trabajo fijos y concediendo a dicha Empresa una subvención máxima de 218.028.000 pesetas.

El 20 de abril de 1983, la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA) ha solicitado se autorice la cancelación del expediente MA-1, en la parte no realizada hasta el momento, de 748.432.230 pesetas, creación de 334 puestos de trabajo fijos y una subvención no cobrada de 155.034.456 pesetas.

Visto que la citada Empresa ha acreditado suficientemente el cumplimiento de los objetivos principales del proyecto, la imposibilidad de proseguir el mismo hasta su conclusión, y que ha consolidado, además, la actual inversión de 340.967.770 pesetas y la creación de 184 puestos de trabajo fijos, lo que le ha supuesto percibir una subvención de 60.993.554 pesetas.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Cancelar el expediente MA-1 en la parte no realizada hasta el momento. Dicho expediente le fue aprobado a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA) por la instalación en el polígono industrial de «Guadalhorce», en Málaga, de una fábrica de productos relacionados con la informática. La parte no realizada se cifra en una inversión de 748.432.230 pesetas y la creación de 334 puestos de trabajo, lo que llevaba aparejada una subvención de 155.034.456 pesetas.

Segundo.—Se notificará a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), a través de la Junta de Canarias, la resolución en la que se afectan las especificaciones concretas de la cancelación acordada en el Consejo de Ministros del día 14 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7120 *ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/79, promovido por don Francisco Javier Osés Guinovart y don Antonio Polanco Velasco contra resoluciones de este Ministerio de fechas 4 de noviembre de 1978 y 2 de agosto de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1979, interpuesto por don Francisco Javier Osés Guinovart y don Antonio Polanco Velasco contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1978 y 2 de agosto de 1979, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.007 de 1979, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Osés Guinovart y don Antonio Polanco Velasco contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 4 de noviembre de 1978 y 2 de agosto de 1979, estas últimas desestimatorias de sendos recursos de reposición, por las que se denegaban las solicitudes de los actores relativas a que se les reconocieran, a efectos de trienios en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Industria y Energía, el tiempo servido como Ingenieros de Minas en RENFE.

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7121 *RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1979, promovido por «Kas, S. A.» contra acuerdo del Registro de 28 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 149/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pines, en nombre y representación de la Entidad «Kas, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1978 confirmada en reposición por la de 30 de marzo de 1979, por la que se concedía la inscripción de la marca «Zis-Zas», número 753.618, imponente a la parte recurrente la condena expresa en costas por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7122 *RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1979, promovido por la «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señora Feijoo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1977 (confirmada primero presuntamente en reposición y, después mediante resolución de 18 de abril de 1979), por la cual fue concedida la marca número 757.577, denominativa «Ralobon», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, etc. (clase 5.ª del Nomenclador oficial) por ser dichas resoluciones impugnadas ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.